**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**P R E S E N T E:**

Quien motiva y suscribe **LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS**, en mi carácter de Síndico Municipal y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción ll de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 fracción III, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y con las atribuciones que me confiere el artículo 87 numeral 1 fracción III, 91 y 92 numeral 1, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a ésta soberanía: **INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE INSTRUYE AL SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE INSTAURE EL JUICIO DE LESIVIDAD ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE EN CONTRA DE LA CONCESIONARIA SCRAPS TRADING AND RECYCLING S.A. de C.V.**

Lo anteriorcon base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 señala, entre otras disposiciones, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma en su fracción II, otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que la particular del Estado de Jalisco, en su artículo 73 reconoce al Municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que en su artículo 86 cuarto párrafo, establece que le corresponde al Síndico la representación jurídica del municipio, acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento.
3. Por su parte, el artículo 52 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, establece como una obligación del Síndico, representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales.
4. En igual tesitura, el ordinal 152 de la precitada ley, determina lo siguiente:

**"**Los municipios, por conducto del Síndico, podrán invocar la instauración del procedimiento de lesividad ante la autoridad jurisdiccional competente, solicitando la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a los particulares, cuando se considere que éstas lesionan el interés público de la comunidad. La autoridad jurisdiccional correspondiente substanciará dicho procedimiento en la vía sumaria".

1. Ahora bien, tal como es del conocimiento de éste Órgano Colegiado, según consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 29 celebrada el 28 de febrero de 2017, por el Ayuntamiento Constitucional por el periodo **2015-2018,** por iniciativa presentada por las y los entonces regidores, Laura Elena Martinez Ruvalcaba, José de Jesús Guerrero Zuñiga, Matilde Zepeda Bautista, Roberto Mendoza Cárdenas, Eduardo González, José Luis Villalvazo de la Cruz, Leopoldo Sánchez Campos, Martha Graciela Villanueva Zalapa, Eugenia Margarita Vizcaíno Gutierrez y Martha Cecilia Covarrubias Ochoa,el Ayuntamientoen funciones aprobó el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE HACIENDA PÚBLICA Y DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, LIMPIA DE ÁREAS VERDES, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, DESARROLLO HUMANO, SALUD PÚBLICA, HIGIENE Y COMBATE A LAS ADICCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, QUE PROPUSO LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONCESION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, INCLUIDA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL ACTUAL RELLENO SANITARIO, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL.**
2. Se hace énfasis que en el punto 2, de los considerandos de aquel dictamen, para motivar la procedencia del mismo y su ulterior aprobación por el Cabildo, se argumentó lo siguiente: "Resulta apremiante que el MUNICIPIO atienda el problema de salud pública que actualmente enfrenta ante la elevada acumulación de basura en diversas calles, lo que puede desembocar en enfermedades infecciosas, de ese modo, es urgente la toma de decisiones para romper con la cadena de generación de agentes transmisores de enfermedades y, además, a efecto de evitar contaminación al medio ambiente"
3. Debe ponderarse también, que al día de hoy, es decir, a más de cinco años de celebrado el Contrato de Concesión, no se resolvió el problema de fondo entonces planteado, ello porque al día de hoy aún siguen imperando aquellas circunstancias, es decir, que el servicio prestado por la concesionaria SCRAPS TRADING AND RECYCLING S.A. de C.V., dista en mucho de dar cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Concesión, y por supuesto, de resolver el problema de recolección de basura, cuyo Contrato fue suscrito por las partes el 15 de junio del año 2017, ponderando que esta situación, la del incumplimiento, no se debe a la falta de exigencia a la concesionaria por parte de la Administración Pública Municipal para que cumpla con sus obligaciones contractuales, sino que el problema deviene en parte, del propio contrato que fue celebrado en condiciones adversas para el Municipio y por otra, por la desatención de la concesionaria, lo que ha contribuido en gran medida a que impere la situación actual.

Tampoco puede pasar por alto para este órgano Colegiado que el incumplimiento por parte de la Concesionaria ha vulnerado el derecho humano de los habitantes de este Municipio a contar con un servicio público de calidad, así como su derecho a la salud pública, derechos que la concesionaria ha venido conculcando de manera sistemática, entre otras consideraciones por el deficiente servicio en la recolección de residuos, la falta de regularidad y continuidad en la prestación del servicio, la falta de vehículos especializados para la recolección, así como de contenedores suficientes y propios para el depósito de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, por la falta de autorización en materia de impacto ambiental, por la falta de autorización en etapa de manejo y por la falta de autorización en etapa de disposición final de residuos, además de que carece de informes preventivos, de Licencia Municipal y de autorización de la Dirección de Medio Ambiente Municipal, así como por parte de la SEMADET, solo por mencionar algunos de los tantos y sistemáticos incumplimientos en que ha venido incurriendo la concesionaria SCRAPS TRADING AND RECYCLING S.A. de C.V.

1. No resulta ocioso hacer de su conocimiento que por conducto de la Coordinación General de Servicios Municipales se le ha requerido a la Concesionaria en forma reiterada el cumplimiento cabal de sus obligaciones contractuales, sin embargo, aquella no las ha solventado de conformidad al pacto contractual ni a satisfacción del Gobierno Municipal, provocando con su omisión una gran y justificada molestia en los ciudadanos de este Municipio, además de poner en riesgo, se insiste, la salud y el interés general de los Zapotlenses.
2. Es por lo anterior, y toda vez que consideramos que se han agotado las formas extrajudiciales, y que son los intereses del Municipio los que se ven mayormente afectados, es que resulta necesario que éste Pleno instruya a la Síndico Municipal para que inicie el procedimiento de lesividad ante la autoridad jurisdiccional competente, a fin de que se revoque, modifique, nulifique o para que haga valer la forma de terminación de la Concesión que considere sea la legalmente conducente.

Por lo expuesto y fundado, con las facultades que me confiere el artículo 41 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 87 numeral 1 fracción III, 91 y 92 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito elevar a su consideración el siguiente punto de

**A C U E R D O :**

**PRIMERO:** Se faculta e instruye a la **LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS**, en su calidad de representante del Municipio y de Síndico del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que inicie el procedimiento de lesividad por la, o las causas que a que a su juicio den motivo para tal efecto y derivado de cualquier tipo de incumplimiento por parte de la concesionaria SCRAPS TRADING AND RECYCLING S.A. de C.V. respecto de **LA CONCESION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, INCLUIDA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL ACTUAL RELLENO SANITARIO, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL.**

**SEGUNDO.-** Asimismo, en aras de un procedimiento pronto y efectivo, se le faculta para que, de ser necesario, inicie el procedimiento de lesividad correspondiente, en contra del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ESQUEMA DE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN SUSTENTABLE DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, INCLUYENDO SU SUSTITUCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN.**

**TERCERO.-** Quedan notificados en este mismo acto de la resolución adoptada por este Pleno, la Síndico Municipal, así como el Titular del Ayuntamiento.

**A t e n t a m e n t e**

***“2022, Año De La Atención Integral A Niñas, Niños Y Adolescentes***

 ***Con Cáncer En Jalisco”***

***“2022, Año Del Cincuenta Aniversario Del Instituto Tecnológico De Ciudad Guzmán”***

**Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, agosto 27 de 2022**

**LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS**

**SINDICO MUNICIPAL**

C.c.p. Archivo

Mcc/jfv